Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8128**
Fecha: **29 de diciembre de 2011**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES, CENTROS DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL Y HOGARES DE ADAPTACIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	APLICABILIDAD.....	2
IV	ENMIENDA.....	2
V	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	3
VI	SEPARABILIDAD.....	3
VII	DEROGACIÓN.....	3
VIII	VIGENCIA.....	4

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES, CENTROS DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL Y HOGARES DE ADAPTACIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO

I. INTRODUCCIÓN

Se enmienda el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales, Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social de Puerto Rico; Núm. 7197, de 10 de agosto de 2006; con el propósito de establecer que bajo ninguna circunstancia se cancelará el privilegio de visitas como una medida disciplinaria.

II. BASE LEGAL

Esta Enmienda se emite en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Plan de Reorganización Núm. 3, de 29 de octubre de 1993, mediante el cual se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación; la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de

1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Enmienda serán aplicables a:

1. Todos los miembros de la población correccional recluidos en las instituciones correccionales, Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. Todos los funcionarios que de una u otra forma participan en los procesos de autorización y supervisión de los visitantes autorizados mientras se encuentren dentro de los predios de las facilidades correccionales.
3. Todos los funcionarios que visiten a miembros de la población correccional.
4. Todos los visitantes autorizados.

IV. ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales, Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social de Puerto Rico; Núm. 7197 de 10 de agosto de 2006; para añadir un nuevo inciso número diez (10), en su Artículo XXI, que leerá como sigue:

"XXI. SUPERVISIÓN DEL ÁREA DE VISITA

1. . . .

2. . . .

3. . . .

4. . . .

5. . . .

6. . . .

7. . . .

8. . . .

9. . . .

10. Bajo ninguna circunstancia se cancelará el privilegio de visitas a un grupo, unidad de vivienda, edificio o institución como una medida disciplinaria."

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta Enmienda o aplicación de la misma fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por Tribunal competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

VII. DEROGACIÓN

Esta Enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí estipulado.

VIII. VIGENCIA

Esta Enmienda, una vez promulgada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicada en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de Noviembre de 2011.

Jesús González Cruz
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación